



# **NORMATIVA DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO CON ARCO Nº:01/2014-V3**

## **INDICE:**

### **1.- PREÁMBULO**

**1.1 Normativa reguladora**

**1.2 El papel de los Clubes**

### **2.- LA LICENCIA AUTONOMICA**

**2.1 Licencia Regional de Deportistas**

**2.2 Licencia Regional de Monitores/Entrenadores y Jueces**

**2.3 Licencia de Clubes**

**2.4 Generalidades**

**2.5 Seguros de las Licencias**

### **3.- LICENCIAS DE HONOR**

### **4.- INFORMACIÓN COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN**

**4.1. Deportistas**

**4.2. Técnicos y Jueces**

**4.3. Clubes**

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **1.- PREÁMBULO**

Esta Normativa se creó en 2014 Nº:01/2014-V1 y el objeto de su primera versión era el de normalizar la emisión de licencias autonómicas.

En su segunda revisión en 2016 Nº:01/2014-V2, se adaptó a la modificación de la Ley del deporte estatal que imponía la Licencia Única. Y también se incluyó el nuevo sistema de alta, renovación y control de Federados a través de la plataforma Playoff.

En esta Tercera revisión el 1 de Noviembre de 2016 y con Nº:01/2014-V3, se actualizarán los ANEXOS I, II, III, IV y el certificado aptitud para nuevos deportistas. Y la mejora general de la redacción de esta normativa, así como cambiar la nomenclatura de FITA por WA, y EMAU por WAE.

### **1.1 Normativa reguladora**

La ley 10/1990 del Deporte y el decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones Deportivas establece, entre las atribuciones dadas a las Federaciones Deportivas Extremeñas, la definición de las competiciones de carácter oficial y ámbito regional.

En este Reglamento se establecen los requisitos que deben cumplir los deportistas para participar en las competiciones oficiales de la FEXTA.

En concreto, los deportistas, jueces, técnicos y clubes estarán en posesión de una Licencia expedida por la Federación Extremeña.

Los deportistas se afiliarán por voluntad propia, por medio de un Club debidamente inscrito en la FEXTA y a su vez en la RFETA, con Licencia en vigor para cada temporada en curso. En todo caso, su Licencia será expedida por la Federación Extremeña, debiendo cumplirse en éste último caso las condiciones mínimas contenidas en el artículo 7.2 del R.D.1835/1991, de 20 de diciembre 1991, sobre federaciones deportivas españolas, modificado por el R.D. 1251/1999, de 16 de julio. Y a su vez cumplir con el nuevo artículo 32 de la ley del deporte 10/1990, de 15 de Octubre que establece la Licencia Única.

También se establece que se dará uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura, funcionamiento de la federación, Tecnificación deportiva, formación y competiciones.

## **1.2 El papel de los Clubes**

La ley del Deporte, también regula el funcionamiento de los Clubes, siendo, sin duda, el pilar básico sobre el que se sustenta cualquier actividad deportiva reglada.

En el ámbito del Tiro con Arco los Clubes están demostrando su implicación en el desarrollo de nuestro deporte, siendo el máximo exponente la importancia adquirida por los Campeonatos de España de Clubes. Y desde esta Federación se pretende potenciar este tipo de competición

Los Clubes se integraran a petición propia en la RFETA a través de la Federación Extremeña. La legislación deportiva española ofrece una solución a los problemas citados, empleando la estructura de clubes como eje fundamental de la actividad deportiva y canalizando la afiliación de los deportistas a través de estas entidades.

Se entiende que la pertenencia a un Club es un acto libre por parte del deportista y que éste elegirá aquél que mejor se adapte a sus preferencias.

Esta elección determina la Federación Autonómica a la que el deportista quedará adscrito. Además el arquero determina, con su elección, el club al que pertenecerá reglamentariamente y por el que competirá. Siendo obligatorio pertenecer a un club Extremeño para la obtención de la licencia.

Los Estatutos de la RFETA, advierten del hecho de competir por un Club que no es el propio, sin consentimiento de éste, tipificando dicho acto como una falta grave.

Así, independientemente de otros factores, cada cual se federará por voluntad propia, por medio del Club al que pertenece y a través de este. Un deportista podrá formar parte de varios clubs Extremeños, comunicando esta situación a la Fexta en su solicitud de licencia, así pues podrá elegir el club por el que competirá

## **2.- LA LICENCIA**

### **2.1 Licencia de Deportistas**

La Licencia es un documento expedido por la FEXTA que permite a su poseedor disfrutar de la cobertura y amparo de la federación así como de los seguros que esta suscribe para sus deportistas. También podrá participar en las actividades oficiales reconocidas por la FEXTA, esta le permite, entre otros:

Participar en los campeonatos de Extremadura individuales.

Participar en los campeonatos de Extremadura por equipos de Clubes.

Participar en cualquier competición local, autonómica y, incluso, las que rebasen el ámbito autonómico.

Podrá participar en cualquier competición homologada o reconocida por la WA, la WAE o por cualquiera de sus Asociaciones Miembro, o por la RFETA.

Podrá tener obtención de distinciones WA, WAE y RFETA en aquellas competiciones homologadas para ello.

Inclusión en los rankings oficiales de la FEXTA.

Inclusión en los rankings oficiales de la RFETA.

Homologación de records de Extremadura.

Homologación de records de España, siendo la competición previamente Homologada RFETA.

Homologación de records de Europa y del Mundo, siendo la competición previamente Homologada WA.

Acceso a las tiradas clasificatorias del equipo regional, con las condiciones que se determinen en cada convocatoria.

Acceso a las tiradas clasificatorias del equipo Nacional, con las condiciones que se determinen en cada convocatoria.

Tener derecho, con los requisitos que se establezcan, a su inclusión en el equipo regional.

Tener derecho, con los requisitos que se establezcan, a su inclusión en el equipo Nacional.

Poder practicar el tiro con arco, en todo el territorio nacional.

Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la FEXTA.

La Licencia equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, habilita para portar y utilizar los arcos en todo el territorio nacional.

Si un arquero cambia de club durante el año de emisión de su licencia, deberá comunicarlo a la FEXTA y afiliarse a otro club según se establezca en la correspondiente Circular Informativa de renovación de licencias federativas de cada año.

Para las licencias nuevas solicitadas por primera vez, al deportista se le asignará un numero de licencia que le acompañara durante su vida deportiva, y será necesario la firma del certificado de aptitud por un técnico competente (Monitor o entrenador, autonómico o nacional) y que este a su vez cuente con su respectiva licencia de técnico en vigor en la temporada para la cual el nuevo arquero solicita la licencia.

## **2.2 Licencia Autonómica de Animadores/Monitores/Entrenadores y Jueces**

Siempre que estén en posesión de la titulación necesaria expedida por la FEXTA, se integraran en la misma y a petición propia, con los mismos criterios y requisitos que los deportistas. No se emitirá ninguna Licencia de estos colectivos, sin estar en posesión del correspondiente título emitido por la FEXTA y con la perceptiva comunicación de la DGD de Extremadura, para dar cumplimiento a la Ley de profesiones del deporte de la comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establece la posibilidad de Gratuidad en las licencias de Jueces Autonómicos, Jueces y jueces Nacionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos específicos de asistir a dos competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en la temporada anterior a la de la solicitud de la licencia. Esta circunstancia estará recogida en la circular de licencias de cada temporada.

**IMPORTANTE:** Como establece la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, todo persona que por su profesión o desempeño de su cargo o actividad debe solicitar certificado de “NO inclusión” en el registro de delitos sexuales. Este requisito será indispensable para la obtención de las licencias de animador especialista en tiro con arco, monitor Autonómico/Nacional, Entrenador Autonómico/Nacional y para los Técnicos de Nivel I, Nivel II o Nivel III.

Para solicitarlo podéis hacerlo a través del siguiente manual:

[http://fexta.es/web5/images/jf/licencias/Manual\\_de\\_usuario\\_para\\_la\\_Solicitud\\_de\\_Certificado\\_de\\_Delitos\\_de\\_Naturaleza\\_Sexual.PDF](http://fexta.es/web5/images/jf/licencias/Manual_de_usuario_para_la_Solicitud_de_Certificado_de_Delitos_de_Naturaleza_Sexual.PDF)

## **2.3 Licencias de los Clubes**

Los clubes inscritos en la FEXTA renovarán anualmente su Licencia y quedaran Adscritos al registro de clubes de la FEXTA y la RFETA, a través de la plataforma de licencias Playoff, que ambas federaciones comparten en tiempo real.

El precio de la licencia será el establecido anualmente, por la Asamblea General de la FEXTA. Los derechos de los clubes con Licencia de la FEXTA, son, entre otros::

Campeonatos de Clubes organizados o tutelados por la FEXTA o la RFETA.

Acceso a los Campeonatos Internacionales de Clubes.

Recepción de posibles subvenciones por parte de la FEXTA o la RFETA, según las Normativas, Reglamentos y Circulares correspondientes.

Cobertura del seguro de responsabilidad civil suscrito por la FEXTA.

Posibilidad de organizar Campeonatos, ligas, Grandes Premios de Extremadura y de España.

Posibilidad de petición de Campeonatos Internacionales.

Recepción de toda la información oficial de la FEXTA y la RFETA (Normativas, circulares, clasificaciones, reglamentos, etc.).

Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la FEXTA o la RFETA.

## 2.4 Generalidades

Podrán solicitar licencia aquellas personas que estén en posesión de la nacionalidad española, los extranjeros con residencia en España y nacionales de cualquier país de la U.E. y que no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su licencia. Siempre siguiendo los cauces establecidos para la tramitación de cualquier licencia.

La Licencia tiene precio único y dicho importe será el aprobado por la Asamblea General de la FEXTA.

La validez de las licencias es de año natural, esto es, del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

El periodo transitorio de renovación de licencias para los clubs, será el que se determine en la Circular Informativa que se emita al efecto para cada temporada.

Las nuevas licencias, serán válidas desde el momento en el que el sistema de **playoff** la identifica como **TRAMITADA** (Playoff es actualmente es la plataforma de gestión de licencias de la FEXTA y la RFETA) la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre del año de petición.

Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia, deberán ser solicitadas por Clubes Extremeños con Licencia en vigor. Toda licencia nueva deberá adjuntar el correspondiente anexo I,II, III o IV de cumplimiento con la LOPD, según proceda, y Certificado de aptitud firmado por monitor o Entrenador Autonómico o Nacional con licencia Única en Vigor.

Dicho certificado figura en esta normativa como ANEXO IV.

Dadas las características de este deporte, los clubes serán los responsables de dotar de los conocimientos de iniciación de los nuevos arqueros y deberá evaluar la capacidad y aptitud de aquellos arqueros que soliciten una Licencia federativa por primera vez. Con este fin, los clubes adscritos a la FEXTA, deberán certificar, por documento escrito de renovación o alta de licencia nueva, las conocimientos y aptitudes de los arqueros.

La Licencia expedida por la FEXTA, debe ser solicitada necesariamente por medio de los Clubes afiliados a la FEXTA y con Licencia en vigor.

Las FEXTA, no podrá expedir Licencias a aquellos deportistas o clubes que estén privados de licencia por el Comité de Competición y Disciplina de la FEXTA, la RFETA, por el TAD u otro organismo superior como la Dirección General de deportes o similar.

Al solicitar la licencia, los federados, se comprometen a cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Normativas, Circulares y demás disposiciones de la FEXTA y de sus órganos colegiados y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias competentes.

Las Licencias serán expedidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Los Clubes utilizarán obligatoriamente el formulario de inscripción del que dispone el sistema de Playoff para la tramitación de las Licencias del año que se trate (en función del tipo de Licencia – nueva o renovación) y cumplimentado por el club correspondiente siguiendo los pasos que establece el sistema Playoff para las solicitudes de licencias.

El proceso de inscripción paso a paso:

- Alta en el sistema Playoff a través del club afiliado a la Fexta como federado miembro de dicho club.
- Solicitud de renovación o licencia nueva según proceda, anexo 1 para las licencias nuevas junto con el certificado de aptitud firmado por el técnico del club (2016 anexo 1 obligatorio para todas las licencias por el cambio al sistema de archivo Playoff) . Una vez hecho este paso la licencia aparecerá en el sistema como **PREINSCRITA**.
- Envío de los anexos correspondiente a la FEXTA domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA. Una vez recepcionada y comprobada la documentación la FEXTA Valida en el sistema las licencias, y su estado pasa a **VALIDADA**.
- Una vez Validadas las licencias la FEXTA emitirá Albarán para el pago de las perceptivas cuotas fijadas para cada tramo. Este Albarán aparecerá en el entorno de Playoff de cada club con las cantidades y conceptos para su abono. Una vez hecho este trámite el estado de la Licencia en el sistema para a ser **FACTURADA**.
- Realizado el pago el club remitirá a la FEXTA documento bancario valido.
- Comprobado el pago la FEXTA da de alta los seguros de accidentes y responsabilidad civil del solicitante y la licencia en el sistema pasa a figurar como **TRAMITADA**, y es aquí cuando el solicitante esta con su **licencia en vigor**.

**NOTA: Sin la licencia en vigor no se podrá participar en ningún evento de la FEXTA o la RFETA, así como no será beneficiario de seguro alguno.**

Si se ocultan, falsean u omiten datos, será responsabilidad exclusiva y total del Club, quedando anulado dicho acto de forma automática. La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al Comité de Competición y Disciplina de la FEXTA, a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

Las Licencias se cursarán dentro de los plazos establecidos, y serán remitidas, por la FEXTA, a los respectivos clubs.

El precio de la Licencia será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General de la FEXTA. Fijando los tramos económicos correspondientes a cada tipo de licencia

En la Licencia impresa deberán figurar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos,
- DNI,
- Número de licencia.
- Período de validez de la licencia.
- Precio total
- Precio de los seguros (accidentes y responsabilidad civil)
- Número de la póliza de seguros
- Teléfono de asistencia Sanitaria en caso de siniestro

## **2.5 Seguros de la Licencia**

La licencia de la FEXTA, tendrá para el pago del seguro la siguiente norma, en el caso de deportistas que deseen tramitar más de una licencia a la vez, los seguros que se abonarán serán como sigue:

- Si es monitor y juez: solo abona el seguro de técnico.
- Si es monitor y arquero: solo abona el seguro de técnico.
- Si es juez y arquero: solo abona el seguro de juez.
- Si es monitor, juez y arquero: solo abona el seguro de técnico.

El seguro de Accidentes y responsabilidad civil estarán colgados en la web de la FEXTA, a disposición de todos los federados.

## **3.- LICENCIAS DE HONOR**

La Junta Directiva podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellos deportistas que, en posesión de licencia federativa, acreditan por su distinguida actuación deportiva una especial relevancia en el deporte del Tiro con Arco. La Licencia de Honor tendrán carácter gratuito, con sus mismos derechos y obligaciones.

Igualmente, podrá otorgarse la Licencia de Honor a quienes, sin estar en posesión de la licencia federativa, se distingan por su acreditada actuación a favor del deporte del Tiro con Arco.

La Licencia de Honor será otorgada por la Junta Directiva a quienes concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en los Juegos Olímpicos, representando a España. Haber sido Presidente de la FEXTA, la RFETA o Secretario General de alguna de ellas durante más de un periodo olímpico.
- b) Haber obtenido diploma Olímpico en los JJ OO. Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en un Campeonato del Mundo, o haber terminado clasificado entre los cinco primeros, representando a España.
- c) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en un campeonato de Europa, representando a España.
- d) Todas aquellas personas que hayan destacado por sus relevantes actuaciones en apoyo del deporte del Tiro con Arco.

## **4.- INFORMACIÓN Y COMPROMISO**

### **4.1. Deportistas**

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establece la información que se debe facilitar a los deportistas para la tramitación de su licencia y que se refleja en los siguientes puntos

4.1.1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado “FEDERADOS” de la plataforma Playoff. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la FEXTA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA.

4.1.2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de los dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades autonómicas nacionales e internacionales de control de dopaje.

4.1.3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.

4.1.4. El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los deportistas federados que participen en competiciones o eventos organizados por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la FEXTA o de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la FEXTA o la RFETA sean responsables del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

4.1.5. Los datos de los deportistas inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la FEXTA, la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la FEXTA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el deportista de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Los

derechos citados anteriormente podrán hacerse efectivos ante la FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA, solicitándolos por escrito debidamente firmado.

Con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los deportistas que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada deportista tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de las dos leyes que se citan anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los deportistas.

El correspondiente documento de información figura adjunto al presente Reglamento como ANEXO I.

#### **4.2. Técnicos y Jueces**

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establece la información que se debe facilitar a los Técnicos y Jueces para la tramitación de su licencia y que se refleja en los siguientes puntos

2.1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado “FEDERADOS” de la plataforma Playoff. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la FEXTA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA.

4.2.2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de los dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades autonómicas nacionales e internacionales de control de dopaje.

4.2.3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.

4.2.4. El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los técnicos y jueces federados que participen en competiciones o eventos organizados por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la FEXTA o de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la FEXTA o la RFETA sean responsables del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

4.2.5. Los datos de los técnicos y jueces inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la FEXTA, la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la FEXTA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el técnico o juez, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Los derechos citados anteriormente podrán hacerse efectivos ante la FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA, solicitándolos por escrito debidamente firmado.

Con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los técnicos o jueces que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada técnico o Juez tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de las dos leyes que se citan anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los técnicos y Jueces.

El correspondiente documento de información figura adjunto al presente Reglamento como ANEXO II

#### **4.3. Clubes.**

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establece la información que se debe facilitar a los Clubes para la tramitación de su licencia y que se refleja en los siguientes puntos

4.3.1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado “CLUBES” de la plataforma Playoff. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la FEXTA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA.

4.3.2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de los dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades autonómicas nacionales e internacionales de control de dopaje.

4.3.3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.

4.3.4. El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los clubes federados que participen en competiciones o eventos organizados por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la FEXTA o de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la FEXTA o la RFETA sean responsables del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

4.3.5. Los datos de los clubes, inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la FEXTA, la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la FEXTA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el club de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

Con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los clubes que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada club tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de las dos leyes que se citan anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los clubes.

El correspondiente documento de información figura adjunto al presente Reglamento como ANEXO III.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

El presente Reglamento, como Normativa, deroga toda normativa de licencias FEXTA anterior a esta. Incluido las versiones anteriores Nº:01/2014-V1 y Nº:01/2014-V2.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, como Normativa, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FEXTA.



## Federación Extremeña de tiro con arco

### **ANEXO I: DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE DEPORTISTAS**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** El presente anexo tiene por objeto informar a los solicitantes de licencia del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la Federación Extremeña de Tiro con Arco (FEXTA en adelante) en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD 1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

#### **INFORMACIÓN:**

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "FEDERADOS" de la plataforma Playoff. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la FEXTA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de los dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades autonómicas nacionales e internacionales de control de dopaje.
3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
4. El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los deportistas federados que participen en competiciones o eventos organizados por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la FEXTA o de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la FEXTA o la RFETA sean responsables del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.
5. Los datos de los deportistas inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la FEXTA, la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la FEXTA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

#### **COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO:**

El solicitante de la licencia acepta someterse a las normas de la FEXTA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, Autonómico, nacional e internacional.

FECHA:

FIRMA:

**NOMBRE y DNI:**

(Para menores de 14 años, se exige la autorización expresa de su tutor legal con el anexo IV):



## Federación Extremeña de tiro con arco

### **ANEXO II: DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE TÉCNICOS Y JUECES**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** El presente anexo tiene por objeto informar a los solicitantes de licencia del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la Federación Extremeña de Tiro con Arco (FEXTA en adelante) en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD 1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

#### **INFORMACIÓN:**

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "FEDERADOS" de la plataforma Playoff. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la FEXTA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de los dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades autonómicas nacionales e internacionales de control de dopaje.
3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
4. El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los técnicos y jueces federados que participen en competiciones o eventos organizados por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la FEXTA o de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la FEXTA o la RFETA sean responsables del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.
5. Los datos de los técnicos y jueces inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la FEXTA, la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la FEXTA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión otro u medio de comunicación.

#### **COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO:**

El solicitante de la licencia acepta someterse a las normas de la FEXTA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, Autonómico, nacional e internacional.

FECHA:

FIRMA:

NOMBRE y DNI:



## Federación Extremeña de tiro con arco

### **ANEXO III: DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CLUBES**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** El presente anexo tiene por objeto informar a los solicitantes de licencia del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la Federación Extremeña de Tiro con Arco (FEXTA en adelante) en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD 1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

#### **INFORMACIÓN:**

1. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "CLUBES" de la plataforma Playoff. La finalidad del fichero es la gestión de la actividad deportiva de la FEXTA. El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición adjuntando copia del DNI/NIE, ante el responsable del tratamiento, FEXTA, domiciliada en el CNTD Ciudad deportiva de Cáceres, Avenida del Brocense s/n CP: 10002 Cáceres, Sede FEXTA.
2. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, del art. 10.2 a) del RDLOPD, y de los dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se le informa que pueden ser destinatarios de la información las autoridades autonómicas nacionales e internacionales de control de dopaje.
3. En cumplimiento del art. 5 de la LOPD, se le informa que una vez resuelta la concesión de la licencia, en caso de denegación, los datos personales del solicitante serán cancelados o bloqueados, en su caso, sin que pueda realizarse tratamiento alguno sobre los mismos.
4. El tratamiento de imágenes dentro del ámbito de la competición de los clubes federados que participen en competiciones o eventos organizados por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o por la RFETA, podrán ser publicadas en la página web de la FEXTA o de la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación en cualquier competición oficial, sin que la FEXTA o la RFETA sean responsables del tratamiento de imágenes que pueda realizar la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.
5. Los datos de los clubes, inherentes a su participación en una competición o evento organizado por la FEXTA, la RFETA u otra entidad organizadora tutelada por la FEXTA o la RFETA, podrán ser publicados en la página web de la FEXTA, la RFETA o en otro medio de difusión que edite la FEXTA, la RFETA o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición, sin que la FEXTA sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.

#### **COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO:**

El Presidente del club solicitante de la licencia acepta someterse a las normas de la FEXTA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, Autonómico, nacional e internacional. Y me hago responsable de la veracidad de los datos facilitados y de las modificaciones que sufren en un futuro.

FECHA:

FIRMA:

NOMBRE y DNI:



## Federación Extremeña de tiro con arco

### **ANEXO IV: DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD**

**(Este documento se presentara conjuntamente con el ANEXO I)**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** El presente anexo tiene por objeto informar a los solicitantes de licencia del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la Federación Extremeña de Tiro con Arco (FEXTA en adelante) en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD 1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

#### **INFORMACIÓN:**

Por la Presente, yo D/Dña: \_\_\_\_\_, Padre/Madre o Tutor legal del deportista abajo indicado, con DNI: \_\_\_\_\_, Declaro, que he leído, comprendido y Acepto el contenido del ANEXO I.

Deportista D/Dña: \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_.

#### **COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO:**

El Tutor legal del solicitante de la licencia acepta que el deportista está sujeto a las normas de la FEXTA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, Autonómico, nacional e internacional.

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE y DNI: \_\_\_\_\_



## Federación Extremeña de tiro con arco

### **CERTIFICADO DE APTITUD DEL NUEVO DEPORTISTA** (Este documento se presentara conjuntamente con el ANEXO I)

**PROTECCIÓN DE DATOS:** El presente anexo tiene por objeto informar a los solicitantes de licencia del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la Federación Extremeña de Tiro con Arco (FEXTA en adelante) en los casos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD en adelante) y su Reglamento de Desarrollo, RD 1720/2007 (RDLOPD en adelante), y del compromiso estatutario que asumen al formar parte de la misma.

#### **INFORMACIÓN:**

Por la Presente, yo D/Dña: \_\_\_\_\_, monitor/entrenador de la Federación Extremeña de tiro con arco, con Nº de Licencia: \_\_\_\_\_, y estando asociado al Club: \_\_\_\_\_ CERTIFICO QUE:

D/Dña: \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_, reúne las condiciones mínimas para la práctica del tiro con arco, y por lo tanto, procede la tramitación de la licencia.

#### **COMPROMISO ESTATUTARIO Y NORMATIVO:**

El monitor/entrenador del solicitante de la licencia acepta que el deportista está sujeto a las normas de la FEXTA y cumplir el Estatuto, Reglamentos y cualquier otra norma que regule el deporte del Tiro Con Arco, Autonómico, nacional e internacional.

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE y DNI: \_\_\_\_\_